

Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION GERENCIAL Nº 619

-2024-GM-MSS

Santiago de Surco.

1 2 AGO. 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

VISTOS:

El Expediente Nº 1166352024, de fecha 18 de julio de 2024, presentado por JAIME CESAR VARGAS FUENTES y LUCENA SOCORRO ECHEVARRIA JULCAMANYAN, mediante el cual solicitan se declare su separación convencional de conformidad a lo previsto en la Ley Nº 29227 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29227, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16.05.2008, se regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías, estableciéndose en su artículo 3º que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 219-2008-JUS/DNJ emitida por la Dirección Nacional de Justicia, de fecha 31.07.2008, se declara a la Municipalidad de Santiago de Surco con el N° 007, acreditada para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior; acreditación que ha sido renovada mediante Resolución Directoral Nº 132-2018-JUS/DGJLR, de fecha 21.06.2018:

Que, mediante Expediente Nº 1166352024, de fecha 18 de julio de 2024, JAIME CESAR VARGAS FUENTES y LUCENA SOCORRO ECHEVARRIA JULCAMANYAN, solicitan el inicio del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior mediante el cual manifiestan expresamente su indubitable decisión de separarse, poniendo fin a su matrimonio celebrado en la Municipalidad del Rímac, a efectos de que la autoridad declare la separación convencional;

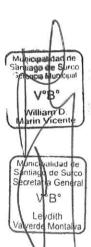
Que, los cónyuges han declarado que su último domicilio conyugal, fue en el distrito de Santiago de Surco, conforme a la Declaración Jurada que obra a folios 08 del expediente en mención;

Que, los cónyuges han declarado que no cuentan con hijos menores de edad ni mayores con incapacidad, de acuerdo a la Declaración Jurada que obra a folios 09 del expediente del visto;

Que, asimismo, respecto al Régimen de Sociedad de Gananciales, los cónyuges actualmente carecen de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales producto de su matrimonio, conforme se desprende de la Declaración Jurada que obra a folios 10 del Expediente;

Que, mediante Informe Nº 556-2024-GAJ-MSS, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que de acuerdo a la revisión de los documentos que obran en el Expediente de Vistos, los cónyuges han cumplido con presentar los requisitos contenidos en el artículo 5º de la Ley Nº 29227 concordante con el artículo 6º de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS;

Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 6º de la Ley Nº 29227 en concordancia con el artículo 12º de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS la Municipalidad de Santiago de Surco, convocó a las partes para la Audiencia Única, a celebrarse el día 02 de agosto de 2024, con la finalidad de continuar con el procedimiento no contencioso de separación convencional; hecho que fue notificado a los cónyuges, conforme consta en autos; y realizada la



inicipalidad de itiago de Surco Gerencia de V°B Gloria



Municipalidad de Santiago de Surco

PÁGINA Nº 02 DE LA RESOLUCIÓN Nº 619 -2024-GM-MSS

Audiencia Única, ambos cónyuges manifestaron su voluntad de ratificarse en la solicitud de separación convencional, conforme consta en el Acta que obra a folios 20 del presente Expediente;

Que, estando a lo expuesto y contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° numerales 6) y 35) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, así como la Ley N° 29227, que regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías, en ejercicio de la delegación conferida mediante Resolución N° 47-2023-RASS;

RESUELVE:

nicipalidad de tiago de Surco retari a Genera B° Leydith verde Montalva

cipalidad de igo de Surco

Gloria Gryacho Becer ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la separación convencional solicitada por los cónyuges JAIME CESAR VARGAS FUENTES y LUCENA SOCORRO ECHEVARRIA JULCAMANYAN, suspendiéndose a partir de la emisión de la presente resolución los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 332° del Código Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a las partes a fin de hacer de su conocimiento el contenido de la misma y preservar su derecho a solicitar el divorcio ulterior.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Secretaría General el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Muricipalidad de Santiago de Surco

William D. Marin Vicente
Gelente Municipal

WDMV/LVM/calc/weav.